

varas o esta Señoría del numero y Ayuntamiento por fallecimiento
o renuncia del que la sirve se le confiere el nombramiento
de ella, en uso de los privilegios y regalias de que esta Villa goza,
y en premio de sus padecimientos y conocida lealtad. Así lo sien-
to y firmo en la Villa de Bullas a ocho de Abril de mil
ochocientos veinte y cuatro años — Dope Carrasco Loper

Ayuntamiento En la Villa de Bullas a once de Abril de mil ochocientos veinte
y cuatro estando en las Salas capitulares los señores del Ayunta-
miento al celebrando Cabildo ordinario como lo han de uso y
costumbre a saber; los señores d. Juan Loper de Yecora, y d. Fran-
cisco Fernández Pérez Alcaldes Mayores ordinarios de ella por S.M. d. Fer-
nando Fernández, d. Roque de Ocaña, d. Affonso Marquilla y d.
Antonio Balboa Regidores con la asistencia del Procurador Sindico
General d. Alfonso Lascón Loper del Diputado d. Pedro Fernández Martínez
y del Sindico personero d. Fernando Martínez, concejo Justicia
y Requimiento pleno de ella por el Rey nuestro Señor (S. J. R.)
el Señor Presidente instando a sus miembros de las anteriores Di-
ligencias, promovidas a instancia de d. Miguel Sanchez Gómez
de esta naturaleza y vecindad, y habiéndolas visto y siendo dete-
nidamente constando a sus miembros de públicos y notarios cuanto de
de ellas resulta provado bien y cumplidamente, teniendo en con-
sideracion la inexpresible conducto así moral como Política que
en todos tiempos a observado el interciado sin que jamas haya
dado lugar a ser reprehendido ni aun ligeramente y creyeron de
Justicia devenir así informante, como igualmente que su con-
tante adhesión y decisión por la justa causa del Rey nuestro
Señor se proporciono en los tres pasados años una cruel per-
secución sufriendo diez meses de rigurosa prisión e impuni-
ciéndosele por ello la pena de diez años de presidio, segun que
todo aparece juzificado de este expediente; y conformando
se sus miembros con el dictamen que procede del Procurador
Sindico general fundado en los R. Decretos que la señoridad
del Rey nuestro Señor a promulgado, especialmente el que
se sirvió expedir en Córdoba, constando la aptitud, suficien-
cia e idoneidad del interciado para el desempeño de cada